

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
Presente

Quienes suscribimos, Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA con el propósito de REFORMAR el artículo Sexto transitorio** al Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, para fijar un plazo cierto para la entrada en vigor de los Tribunales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Sexto. Plazo para el inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Federal y Tribunales Federales.</p> <p>Dentro del plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, cada delegación u oficina regional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará la tramitación de solicitudes de conciliación que sean de su competencia al mismo tiempo que los Tribunales del Poder Judicial de la Federación inicien su operación en el circuito judicial al que correspondan. Cada circuito judicial iniciará sus funciones en el orden y secuencia en que se determine en las declaratorias que emita el Senado de la República, a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Sexto. Plazo para el inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Federal y Tribunales Federales.</p> <p>Dentro del plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, cada delegación u oficina regional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará la tramitación de solicitudes de conciliación que sean de su competencia al mismo tiempo que los Tribunales del Poder Judicial de la Federación inicien su operación en el circuito judicial al que correspondan. Cada circuito judicial iniciará sus funciones en el orden y secuencia en que se determine en las declaratorias que emita el Senado de la República, a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p> <p>Los Tribunales iniciaran su operación en un plazo no mayor a seis años</p>

ATENTAMENTE

SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



M. Batres Guadarrama